



D E C R E T O N° 26487

Concepción del Uruguay, 25 de septiembre de 2020.-

Visto:

El DNU N° 493/20 -APN-PTE, Decreto N° 728 GOB/20 y Decreto N° 0736 GOB del 26 de mayo de 2020;

Considerando:

Que, el DNU N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, se prorrogó hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

Que, por el artículo 60 del Decreto N° 736/20 GOB, se designan al Ministerio de Producción y al Ministerio de Salud, a dictar las resoluciones correspondientes para la aprobación de los protocolos de seguridad sanitaria, a los efectos de las autorizaciones referidas en el artículo 30 del citado Decreto.

Que, resulta necesario para minimizar el impacto sanitario que pueda tener la aparición de casos en el territorio que hasta el momento no se ha constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas y por lo tanto más riesgo.

Que, mediante el artículo 10 del Decreto N° 0736/20 GOB se autoriza el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades hoteleras.

Que, los considerandos de mencionado Decreto expresa que dichas actividades deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales.

Que, por Resolución N° 346 del Ministerio de Producción de la Provincia del día de la fecha, se aprueba como único y obligatorio el Protocolo Sanitario de buenas prácticas para establecimientos que brindan servicios de alojamientos y afines en el marco de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19).

Que, el protocolo presentado por los requirentes del sector interesado, ha sido minuciosamente analizado y aprobado



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

por las autoridades pertinentes.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107° de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Dispónese la habilitación en el territorio de la Ciudad de Concepción del Uruguay de la actividad de los establecimientos de alojamiento por hora en el marco del Decreto NO 736/20 GOB.

Artículo 2°: Establécese que las empleadoras y los empleadores deberán observar que la actividad se desarrolle brindando servicios de alojamiento exclusivamente a personas exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio con su correspondiente autorización para circular.

Artículo 3°: Determínese que las empleadoras y los empleadores deberán observar las disposiciones del Protocolo de buenas prácticas para establecimientos que brindan servicios de alojamientos y afines en el marco de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19) aprobado por Resolución NO 346 MP, que se agrega al presente como Anexo 1.

Artículo 4°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno